

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN C) DENOMINADO “VEGA” (Nº 13.210) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL DUQUE (CÓRDOBA)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 03/9/2024, Eva Maria Lain Rodriguez (53766166D), en representación de la sociedad LAIN TECHNOLOGIES SL (B88357173), presentó una solicitud de un Permiso de Investigación denominado “Vega”, para investigación de Pb, Ag, Zn, Cu, Au, Co, Ni, W, Sn y el resto de los recursos de la Sección C, sobre una extensión de 9 cuadrículas mineras en el Término Municipal de Villanueva del Duque (Córdoba).

SEGUNDO.- Con fecha 06/11/2024, la solicitante presentó, para el permiso solicitado, un documento de designación del terreno (manteniendo la misma extensión de 9 cuadrículas mineras) junto con el Proyecto de Investigación, el Plan de Restauración y diversa documentación. El objeto del proyecto presentado se extiende a la investigación de Pb, Ag, Zn, Cu, Au, Co, Ni, W, Sn y el resto de los recursos de la Sección C,. El plazo de duración solicitado para el permiso es de tres años.

TERCERO. Con fecha 26/11/2024, el Departamento de Minas de esta Delegación Territorial requirió a la solicitante diversas aclaraciones e información adicional sobre los documentos presentados, recibándose de la solicitante, el 13/12/2024 la documentación solicitada.

CUARTO. Con fecha 28/11/2024, en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 975/2009 sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se hace consulta al órgano con competencias en medioambiente en la provincia de Córdoba, recibándose de esta, en fecha 14/07/2025, un informe, fechado el 14/07/2025, que impone algunas condiciones para la ejecución de los trabajos pero no requiere ningún tramite previo de autorización ambiental. Con fecha 15/07/2025 se dio traslado del informe a la solicitante, no habiendo sido recibido de la solicitante ninguna objeción al mismo.

QUINTO. Con fecha 29/01/2026 tiene entrada escrito aclaratorio relativo a la ficha técnica de los polímeros biodegradables (aditivo) que se emplea habitualmente en los lodos de perforación de sondeos, indicando asimismo el uso posterior de los mismos.

SEXTO.- Con fecha 06/02/2026 el Departamento de Minas de esta Delegación Territorial emite informe favorable a la autorización del Plan de Restauración presentado por la solicitante con los condicionantes que se indican en la propuesta que sigue.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 4.2 del R.D. 975/2009 que establece que no podrán otorgarse permisos regulados por la Ley de Minas sin tener autorizado un plan de restauración.

SEGUNDO.- El artículo 6 del R.D. 975/2009, que contempla la participación pública en relación con la autorización del Plan de Restauración, que deberá incluir la Propuesta de Resolución respecto al Plan de Restauración

Servicio de Industria y Minas

Plaza de la Constitución, s/n. 14071 Córdoba.



	MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO	06/02/2026	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJA3L5EBAGPBMNQ6WHWD2VK8RRUV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

y, si procediera, la autorización de la instalación de residuos mineros.

TERCERO.- Conforme al Art. 5.2 del R.D. 975/2009, la autorización del Plan de Restauración se hará conjuntamente con el otorgamiento del Permiso de Investigación. El Art. 71.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, asigna la competencia para el otorgamiento de los permisos de investigación de las secciones C y D a la Delegación Provincial competente en materia de minas, competencia transferida a la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Dialogo Social y de Industria, Energía y Minas en virtud del Real Decreto 4164/1982 sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas y de la Ley Orgánica 2/2007 de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, del Decreto del Presidente 6/2024 sobre Reestructuración de Consejerías y del Decreto 300/2022 por el que se modifica el Decreto 226/2020 por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

VISTOS los antecedentes citados y la normativa de aplicación, el Servicio de Industria y Minas de esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Dialogo Social y de Industria, Energía y Minas emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

AUTORIZAR el Plan de Restauración presentado en fecha 13/12/2024 para la rehabilitación de los terrenos afectados por los trabajos del Permiso de Investigación para recursos de la Sección C) denominado “Vega” en el término municipal de Villanueva del Duque (Córdoba), para el que se constituirá un aval de restauración de 13,670.13 € y el cual estará sometido al cumplimiento de las condiciones impuestas por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en su informe del 14/07/2025, relacionadas en el Anexo a esta Propuesta de Resolución.

Esta Propuesta tiene carácter previo a la Resolución de Autorización del Plan de Restauración presentado, pudiéndose modificar en la Resolución definitiva.

LA JEFA DEL SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO		06/02/2026	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJA3L5EBAGPBMNQ6WHWD2VK8RRUV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I – CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Expte. 2024-COSGP-88; OF-162/2025) – Fechado el 14/07/2025

Considerando todo lo anterior, se proponen los siguientes condicionantes a aplicar en el desarrollo de los trabajos previstos:

4.1. En materia forestal

1. Para la realización de las calicatas y sondeos se elegirán preferentemente zonas desprovistas de vegetación arbórea y arbustivas. En todo caso se evitará la eliminación de vegetación arbórea o arbustiva y, en el caso de que sea estrictamente necesario, se deberá solicitar autorización administrativa de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1992, de 15 de junio, donde se establecerán los condicionantes o restricciones necesarias.

2. No se podrán ocasionar daños a la vegetación forestal existente en las inmediaciones de los sondeos como consecuencia del acopio de materiales, así como del movimiento, maniobras y aparcamiento de la maquinaria utilizada en el desarrollo de las actuaciones.

3. En las zonas de actuación que lindan con los arroyos estacionales o permanentes, no se deberán realizar sondeos a menos de 5 metros a ambos lados del cauce de los arroyos, no afectando en ningún caso a su vegetación.

4. Se evitará la alteración de HIC, procediendo a su restauración original en caso de afectarlos

4.2. En materia de flora y fauna silvestres.

1. En virtud del artículo 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en la medida de lo posible se deberán realizar las calicatas y sondeos fuera de la época de cría, programando su actuación fuera de épocas sensibles, es decir, en el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de enero del año siguiente.

2. Tal y como y como se indica en el Plan de Restauración se examinará la zona por parte de personal técnico especialista para la posible localización de especies de fauna y flora protegida que pudieran verse afectados. Este personal técnico especialista deberá levantar acta de dicho examen así como de la ubicación elegida para evitar afecciones tanto en el tránsito y ejecución de trabajos con maquinaria pesada de los lugares donde se localicen especies de flora protegida así como madrigueras y zonas de refugio de fauna silvestre (por ejemplo conejo).

3. Las restauración del terreno (en calicatas y sondeos) con mezcla de pratenses se realizará con especies autóctonas presentes en la zona y con semillas genéticamente certificadas.

4. No se permite la utilización de alambre de espino, alambre puntiagudo, concertinas o similar en ningún tipo de cerramiento, malla metálica o cualquier instalación.

5. Queda prohibida la utilización de especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras del Anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, tal y como establece dicha norma, en cualquier zona de la actuación proyectada. Se deberán utilizar especies autóctonas garantizadas.

	MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO	06/02/2026	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJA3L5EBAGPBMNQ6WHWD2VK8RRUV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. Para evitar el atrapamiento de fauna se realizará la comprobación de zanjas o huecos antes de su tapado.
7. Se evitarán los trabajos nocturnos para impedir atropellos de la fauna a consecuencia de posibles deslumbramientos por los vehículos.
8. La ubicación de las calicatas y los sondeos deberá ser tal que no sea necesario la apertura de camino alguno, ni la modificación del trazado de ningún camino existente.
9. Cualquier incidencia u observación inusual de especies de flora y fauna protegida deberá ser comunicada a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
10. Considerando que pueden existir desplazamientos en las zonas de nidificación de las especies durante el periodo de ejecución de las obras, En virtud del artículo 7 de la Ley 8/2003 de Flora y Fauna Silvestre de Andalucía, quedará suspendida cualquier actividad que pueda dar muerte, dañar, molestar o inquietar a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el período de reproducción y crianza. Si se suspendiera una actividad en base a la Ley 8/2003, se estudiará por parte de esta Delegación Territorial la forma y fechas compatibles con la conservación de la biodiversidad de la zona.

4.3. En materia de incendios forestales .

1. No incurrir las prohibiciones generales de actividades con riesgo de producir incendio forestal (Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 21 de mayo de 2009, y no incurrir en las infracciones tipificadas en la Ley 5/1999, de 29 de junio).
2. Igualmente, deberá cumplirse con lo dispuesto en la Resolución de 17 mayo de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se aprueban nuevas medidas excepcionales en terrenos forestales para prevenir incendios forestales en épocas de peligro bajo, medio y alto en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 100, viernes, 24 de Mayo de 2024), o de aquella otra que esté en vigor en el momento de realizar la actuación.

4.4. Con carácter general.

1. No se podrán generar en la zona escombreras, vertederos de tierras sobrantes, ni de materiales o residuos procedentes de la obra. Deberá retirarse todo elemento, material o residuo que no se encontrara en la zona antes del inicio de la actividad, quedando el entorno de tal manera que no queden vestigios de los sondeos realizados.
2. Se deberá proceder a la restitución de la topografía del terreno toda vez que se realicen las labores pertinentes para concluir el estudio, siendo la capa fértil la capa más superficial para la recuperación de la vegetal preexistente.
3. La ubicación de los sondeos deberá ser tal que no sea necesario la apertura de camino alguno, ni la modificación del trazado de ningún camino existente.

MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO		06/02/2026	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJA3L5EBAGPBMNQ6WHWD2VK8RRUV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	